

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1478**
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-0024100
Proceso EJECUTIVO DE AUMENTO
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante ORFILIA VALDERRAMA REYES con C.C. 1.113.519.144
Demandado YON HAMILTON PEÑA VERGARA con C.C. 1.113.531.591
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesto por la señora **ORFILIA VALDERRAMA REYES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.519.144, en representación de su menor hijo **JPV**, en contra del señor **YON HAMILTON PEÑA VERGARA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.531.591, para realizar una revisión de su estado, encontrando que el mismo se encuentra sin actuación alguna desde la fecha en que se libró el mandamiento de pago el 9 de julio de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso que nos ocupa es un Ejecutivo de Alimentos, se procederá de conformidad a lo indicado en el artículo 42 del C.G. del P., DEBERES DEL JUEZ, y que indica:

Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
- 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia”, que establece la siguiente definición de alimentos:

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*

Por lo que a fin de salvaguardar los derechos del menor **JPV**; y sin tener conocimiento del lugar donde el demandado se encuentra laborando en este momento, por lo que al consultar el aplicativo del ADRES, se pudo evidenciar que el señor **YON HAMILTON PEÑA VERGARA**, se encuentra cotizando de manera continua e ininterrumpida para la EPS S.O.S., se ordenará a esa entidad que informe en el menor tiempo posible, los datos del demandado, como dirección, correo electrónico si lo tiene, y nombre de la empresa en la que se encuentra laborando en el momento.

CONSULTA AFILIADO COMPENSADOS								
INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO								
TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	1113531591	PEÑA	VERGARA	YON	HAMILTON	2023-08	E.P.S S.O.S.	COTIZANTE

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS				
EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
E.P.S S.O.S.	08/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	07/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	06/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	05/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	04/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	03/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	02/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	01/2023	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	12/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización
E.P.S S.O.S.	11/2022	30	COTIZANTE	Pago con cotización

99 Registros en 10 Páginas

Igualmente se ordenará a la demandada para que en el término improrrogable de **treinta (30) días**, realice la notificación del demandado, tal como se ordenó en el Auto 826 del 9 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P..

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S**, para que en el término de **diez (10) días** proceda a informar a este despacho Judicial, los datos que tengan en sus archivos del demandado **YON HAMILTON PEÑA VERGARA**, quien se

identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.531.591, tales como dirección, correo electrónico, y nombre de la empresa en la que se encuentra laborando actualmente, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaría el respectivo oficio, y remítanse a la entidad antes indicada.

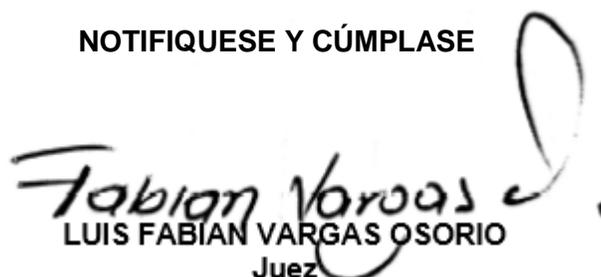
TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a la notificación efectiva del demandado **YON HAMILTON PEÑA VERGARA**, de acuerdo a lo ordenado en Auto 826 del 9 de julio de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b6c5063885cc6cf0240f5955b7500afab990420dcdddf7759f439a9d1ff74**

Documento generado en 05/10/2023 11:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>